

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000076 -2021/GOB.REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 24 MAR 2021

VISTO:

El Informe N° 029-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 03 de febrero de 2021; El Oficio N° 976-2020-GOB.REG.DRET-D, de fecha 01 de diciembre del 2020; El Escrito con Registro Documentario N° 875171 y Registro de Expediente N° 751609, de fecha 05 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, **Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** que, aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**; prescribe, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000076 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 24 MAR 2021

Que, visto el Escrito con Registro Documentario N° 875171 y Registro de Expediente N° 751609, de fecha 05 de noviembre de 2020; presentado por el recurrente **FEDICIO PEÑA CASTILLO** se advierte que, está pretendiendo el reconocimiento del beneficio por el concepto de refrigerio y movilidad de S/. 5.00 soles diarios, incluido los intereses, así como el pago de reintegro de devengados desde el año 1985 hasta la actualidad.

Que, respecto del petitorio del recurrente FEDICIO PEÑA CASTILLO, es necesario precisar que el punto controvertido, es determinar si procede o no el cumplimiento del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que otorgó a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos (...), el beneficio del refrigerio y movilidad en forma DIARIA y no MENSUAL.

Que, respecto de la impugnación de la Resolución Regional Sectorial N° 000308, de fecha 16 de junio de 2020; es necesario establecer algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

- El Decreto Supremo N° 021-85-PCM, niveló en CINCO MIL SOLES ORO (S. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
- El Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente elaborados.
- El Decreto Supremo N° 063-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/.1,600.00) por días efectivos.
- El Decreto Supremo N° 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000076 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 24 MAR 2021

movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/.52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.

- El Decreto Supremo Nº 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/.500,000.00 MENSUALES por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo Nº 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/.4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- El Decreto Supremo Nº 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/.1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/.5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos Nº 204-90-EF y Nº 109-90-PCM, y el presente decreto.

Que, de lo indicado, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, y que hoy en día asciende S/.5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos Nº 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000076 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 24 MAR 2021

Que, en atención a lo expuesto; de conformidad con el **Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**, en su artículo 4º, inciso 4.2, establece que: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

Que, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º del **Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**; *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*

Que, conforme el marco normativo invocado el Recurso de Apelación promovido por el recurrente FEDICIO PEÑA CASTILLO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000308, de fecha 16 de junio del 2020; se advierte que este pedido deviene en infundado.

Que, mediante Informe Nº 029-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, con fecha 03 de febrero del 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en atención a los antecedentes y análisis normativo OPINA: 1. Que, corresponde DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación promovido por el administrado FEDICIO PEÑA CASTILLO,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000076-2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 24 MAR 2021

contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000308, de fecha 16 de junio del 2020.


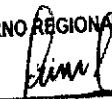
Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación promovido por el SR. **FEDICIO PEÑA CASTILLO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000308, de fecha 16 de junio del 2020; emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al recurrente **FEDICIO PEÑA CASTILLO** en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, Dirección Regional de Educación Tumbes; y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barrantzuela Quiroga
Gerente General Regional